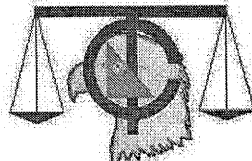
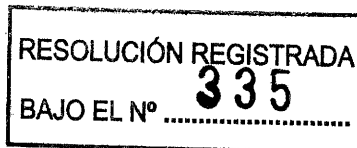




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Ushuaia, 23 SEP 2011

VISTO: Los expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 019301 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. JORGE GARRIDO PARA EL EJERCICIO 2011"; N° 019305 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. JULIO AGUIRRE PARA EL EJERCICIO 2011"; N° 019306 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. SERGIO SANTOS PARA EL EJERCICIO 2011"; N° 019302 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. OSCAR OYARZO PARA EL EJERCICIO 2011"; N° 019299 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. PEDRO LERA PARA EL EJERCICIO 2011"; N° 019298 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. VICTOR ALBARRACIN PARA EL EJERCICIO 2011"; N° 019297 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. CARDENAS BARRIA, PARA EL EJERCICIO 2011"; N° 019303 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. ORLANDO CATANEO PARA EL EJERCICIO 2011"; N° 019304 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. DAVID MARTIN, PARA EL EJERCICIO 2011" y N° 019300 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. CARLOS MINOR, PARA EL EJERCICIO 2011", y

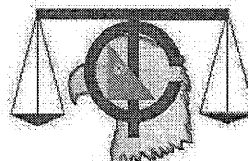
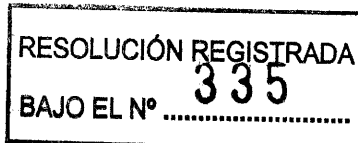
CONSIDERANDO:

Que la temática común de los expedientes del visto refieren al ajuste en el precio de los Contratos de Alquiler de Vehículos con chofer que se encuentran en curso de ejecución.

Que los distintos prestadores del servicio en fecha 13 de mayo de 2011 solicitaron incremento del monto mensual pactados en los contratos en consideración a los aumentos constantes verificados en el precio del combustible y lubricantes, repuestos de automotores, servicio mecánico y mano de obra de talleres de reparación automotriz, todo lo cual lleva a que resulte difícil mantener los costos que se habían acordado al momento de contratar en el mes de diciembre de 2010.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que mediante Nota Nº 078/11 Letra: Sec. Gestión de fecha 30 de mayo de 2011 la Secretaria de Gestión de la Secretaría General de Gobierno informa al Secretario General de Gobierno que se solicitaron presupuestos actualizados a empresas que brindan servicios de traslados a fin de cotejar los valores de mercado, de lo cual surge que éstos están muy por encima de los que actualmente abona el Gobierno de la Provincia, y que en orden a lo establecido por el Jurisdiccional de Compras vigente podría otorgarse un incremento del orden del quince por ciento (15%) a partir del 01 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que en las actuaciones se autorizaron y realizaron las correspondientes ampliaciones de reserva de crédito en un incremento del 15% sobre el valor mensual de cada contrato de alquiler de vehículo con chofer a partir del día 01 de julio de 2011 y se celebraron los instrumentos de "Modificación de Cláusulas de Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer".

Que en fecha 11 de agosto de 2011 toma intervención el Tribunal de Cuentas emitiendo el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA Informe Contable Nº 351/2011 Letra: T.C.P.-P.E., mediante el cual solicita intervención de la Secretaría Legal del organismo a fin de que se expida respecto a si la modificación del precio de cada uno de los contratos resulta procedente, puesto que se habilitó en forma retroactiva el aumento de la contraprestación de los servicios.

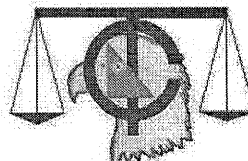
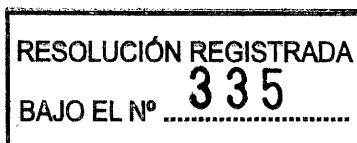
Que en fecha 19 de agosto de 2011 el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL emite Informe Legal Nº 281/11 Letra: T.C.P.-S.L. señalando que: *"...Con relación a la consulta puntual respecto de la posibilidad de dar efectos retroactivos a la modificación del contrato, cabe sostener idéntico criterio al vertido por este Servicio Jurídico, mediante el Informe Legal Nº 188/11, Letra T.C.P. C.A., referido por el señor Auditor Fiscal en el Informe Contable citado.*

En efecto, en esa materia la Doctrina tiene dicho que: "Salvo en los supuestos que después se señalarán, el acto administrativo despliega sus efectos desde que se producen y para el futuro, no para situaciones anteriores, pues en el régimen de los actos administrativos rige la irretroactividad, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Las excepciones a la irretroactividad son de interpretación restrictiva" (Tomás HUTCHINSON, Ley de Procedimiento Administrativo de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, comentario al artículo 108).

Sin perjuicio de ello, cabe tener presente, que el acto cuya retroactividad se analiza en la especie, tiende a surtir sus efectos respecto de un contrato que ya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

había sido celebrado por la administración con anterioridad y que se halla en curso de ejecución.

A los efectos de distinguir la mayor o menor posibilidad de incluir modificaciones a las cláusulas del contrato, cabe citar asimismo que: "Tanto los contratos administrativos como los interadministrativos se rigen, en forma preponderante por el derecho público, administrativo en la especie, no obstante la posibilidad de aplicarles las normas del Código Civil, pero adaptándolas siempre a la peculiar naturaleza publicista del contrato administrativo. En cambio en los contratos de la Administración, parcialmente reglados por el derecho privado, las normas del derecho civil se aplican en su plenitud a los aspectos del contrato que regula el derecho civil o comercial (principalmente en punto al objeto) y la Administración carece de prerrogativas de poder público (en materia de modificación, ejecución, sustitución del contratista, etc.), pero la competencia resulta siempre reglada por el derecho administrativo, al igual que el procedimiento de selección, variando el grado de intensidad de aplicación del derecho público en función del tipo de contrato y del interés público aunque éste no sea inmediato. Por lo tanto, resulta imposible sostener la existencia de un régimen unitario, ni siquiera para los llamados contratos administrativos, en sentido estricto (CASSAGNE, Juan Carlos. Op. cit. p. 13/16).

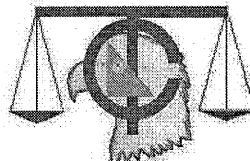
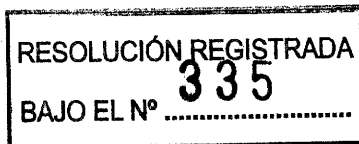
"Una tesis, sostenida con rigor científico, explica el fenómeno de la contratación administrativa a través de la teoría de la causa fin que, representada por el interés público relevante, se incorpora como elemento esencial del contrato y funciona durante toda la ejecución de éste, ejerciendo una influencia decisiva en el campo de la interpretación y, sobre todo, en lo que concierne a la eventual modificación de sus cláusulas.

Esta postura distingue los contratos administrativos de los contratos de la Administración regidos por el derecho privado, según que exista en los primeros un interés público relevante, que conlleva un régimen jurídico especial, típico del derecho público (que no es otra cosa que el denominado régimen exorbitante).

Desde el punto de vista sustancial es evidente que la causa fin (finalidad) del contrato administrativo traduce el ejercicio de la función administrativa material y sustantiva, o bien lo que se ha calificado como fin público específico del Estado...". (Cassagne, Juan Carlos. El Contrato Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009. págs. 25/27).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

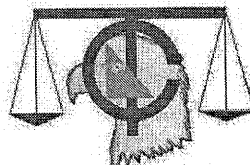
En ese contexto, atendiendo especialmente a que en este caso particular, cada contrato ha sido celebrado a través del mecanismo de contratación directa, con cada uno de los particulares interesados, de acuerdo con el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 167/2010 y que, se ha acompañado a las actuaciones copia del informe técnico elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia (vg. Cálculo de fs. 118/125 Expte. 19300-SG-2010) para sustentar el incremento propiciado, estimo que no existiría obstáculo legal para dar efecto retroactivo a su modificación, siempre y cuando se constate que se trata de servicios efectivamente prestados y que esos estudios de costos abarquen a los períodos alcanzados por el incremento de la contraprestación, cuyo análisis excede la incumbencia profesional de esta Secretaría Legal...".

Que en fecha 25 de agosto de 2011 la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR labra Acta de Constatación Previa N° 588/11 P.E., formulando cuatro (4) observaciones que refieren: "...1) Atento a los Actos Administrativos obrantes en las actuaciones, se constata que si bien en los mismos autorizan la ampliación de las reservas de crédito en un incremento del 15% sobre el valor mensual de los contratos de Alquiler de Vehículo con Chofer, se constata que en los mismos, no se ha procedido a Autorizar por autoridad competente la aplicación del incremento mencionado. 2) En relación a la observación anterior se constata asimismo, que el encuadre legal otorgado a los mismos no se condice con el trámite que se efectúa en los expedientes "Aumento de precio", toda vez que el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I- Artículo 34- Punto 67, inciso a) reza "Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados". 3) Sin perjuicio de lo antes expuesto, atento a las modificaciones de los Contratos finalmente llevadas a cabo, se constata un claro incumplimiento a la pauta legal exigida por el Artículo 28 de la Ley Provincial N° 495 el cual expresa "Artículo 28- El Poder Ejecutivo determinará las condiciones general y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas", ello en relación a que en forma originaria los demás oferentes se vieron imposibilitados de conocer estas modificaciones en cuanto a ajustes progresivos de los valores de la prestación del servicio en cuestión. Ya que si bien, se trata de un contrato de tracto sucesivo, no se encuentran razones para que la administración modifique las condiciones obtenidas de la compulsa, a favor del proveedor, el que debió evaluar acabadamente las condiciones de mercado al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **335**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

momento de efectuar las mismas y asumir el consecuente riesgo empresario involucrado. 4) Por último, y en relación a los presupuestos agregados a las actuaciones a efectos de justificar el aumento otorgado, se reitera lo expresado en reiteradas oportunidades por este órgano de control, de la firmas firmas "Agencia Carlitos SRL", South Explorer SRL", y "Rumbo Sur SRL", etc. no resultan comparable con el servicio que se ofrece, toda vez que ofrecen vehículos de distinta capacidad de asientos (autos, camionetas, minibuses), algunos refieren a su recorrido dentro de la ciudad, y se trata de empresas dedicadas principalmente a la prestación de otro tipo de servicios..."

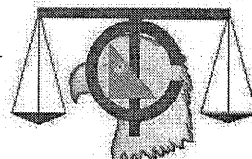
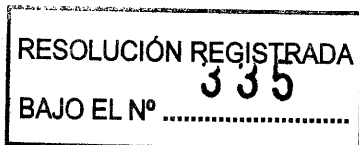
Que en fecha 01 de septiembre de 2011 el cuentadante formula descargo, acompañando en relación a las dos primeras observaciones las Disposiciones de Secretaría General de Gobierno N° 649/2011 y 650/2011 mediante las cuales se indica que lo actuado encuadra dentro de lo establecido en la Ley Territorial de Contabilidad N° 6, y Decretos Provinciales N° 2885/11 y 674/11 y se autoriza el incremento del 15% mensual sobre el valor de los contratos vigentes.

Que en relación a las observaciones N° 3 y 4 señala que han tomado intervención en la materia tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Secretaría Legal y Técnica, Auditoría Legal y finalmente la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, las cuales resultan contestes en relación a la inexistencia de objeciones respecto al punto en tratamiento, destacando lo señalado por el Secretario Legal del Organismo en cuanto indica que *"...se ha acompañado a las actuaciones copia del informe técnico elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censo de al Provincia...para sustentar el incremento propiciado, estimo que no existiría obstáculo legal para dar efecto retroactivo a su modificación, siempre en cuando se constate que se trata de servicios efectivamente prestados y que estos estudios de costo abarquen a los períodos alcanzados por el incremento de la contraprestación..."*

Que, asimismo, señala el cuentadante en relación al cumplimiento del artículo 28 de la Ley Territorial N° 495 que se llevó adelante la contratación directa con la presentación de las correspondientes cotizaciones en diciembre de 2010, ello en el marco de la recomendación formulada por el Tribunal de Cuentas mediante artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 167/2010 y que la incorporación de los distintos presupuestos se hizo a fin de cotejar que, incluso con el incremento otorgado, el monto mensual abonado es menor a los precios de mercado local, los cuales sin bien no son exactamente iguales a los prestados pueden ser considerados para comparar y cotejar la oferta del mercado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que los descargos resultan analizados por la Auditora Fiscal mediante Informe Contable N° 397/11 Letra: T.C.P.-P.E. de fecha 06 de septiembre de 2011, sugiriendo levantar el reparo formulado en la Observación N° 1 y el mantenimiento de las restantes en consideración a que a su entender no aportan elementos que permitan modificar la postura antes sustentada.

Que en fecha 13 de septiembre de 2011 la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE emite Disposición Secretaría Contable N° 158/11 manteniendo las observaciones N° 2, 3 y 4 del Acta de Constatación N° 588/11 y levantando la N° 1, ello en consideración a los argumentos vertidos por la Auditora Fiscal.

Que mediante Nota N° 105/2011 Letra: SEC. GRAL. en fecha 16 de septiembre de 2011 Secretario General de Gobierno Lic. Osvaldo J. MONTI en el marco del trámite reglado por Resolución Plenaria N° 01/01 apela al Plenario de Miembros la Disposición de Secretaría Contable N° 158/11 sosteniendo, como argumento central, que existe discrepancia entre el Informe Legal N° 281/2011 y el Informe Contable N° 397/11 que fundamentó la emisión de la Disposición Contable N° 158/11, en tanto este último señala que se verifican supuestos apartamientos de normas legales relacionadas a la contratación, lo cual no resulta compartido por el apelante en cuanto se encuentran cumplidas las formalidades de la contratación directa llevadas adelante en el mes de diciembre de 2010, ello en cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas mediante artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 167/2010, agregando que el incremento otorgado no supera lo establecido en el Jurisdiccional de Compras vigente para la contratación directa.

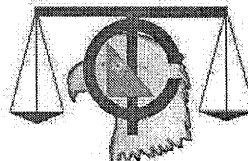
Que el cuentadante señala que no se ha invocado transgresión legal o reglamentaria alguna que de sustento a las citadas observaciones, pues no existe apartamiento o incumplimiento legal alguno por parte de la Administración que pueda motivar las mismas, lo que conlleva a que deba levantarse dichas observaciones y en el hipotético caso de que se entienda que la observación resulta procedente, *"...debería indicarse con claridad cuál es la norma legal transgredida, a efectos de motivar debidamente la observación formulada y posibilitar a esta Administración formular su descargo adecuadamente..."*.

Que, finalmente en relación al cumplimiento del artículo 28 de la Ley Provincial N° 495 indica el quejoso que se cumplió con la formalidad de la contratación directa con la presentación de las distintas cotizaciones en el mes de diciembre de 2010, ello al amparo de lo recomendado por el Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 335



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

mediante Resolución Plenaria N° 167/10 en tanto se hizo saber que: *"...mientras subsistan las circunstancias que los justifiquen, procedan a celebrarse contrato individuales, respecto a cada uno de los vehículos y sus respectivos choferes, de manera directa, conforme lo expuesto en los considerandos..."*, exponiendo finalmente que los distintos presupuestos agregados en las actuaciones se hicieron al mero fin de referencias que los valores abonados con incrementos no superan en ningún caso los precios de plaza para dichos servicios.

Que en razón del estado de las actuaciones, los elementos arrimados y lo indicado por el cuentadante corresponde verificar si se observa transgresión normativa alguna que permita sostener las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 588/11, mantenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 158/11.

Que en orden a lo señalado en el considerando precedente y en relación a las observaciones N° 2 y 3 resulta dable tener en cuenta que cada uno de los contratos, que hoy se pretenden ajustar en sus valores, han sido celebrados a través del mecanismo de contratación directa por lo que no se vislumbra incumplimiento a las previsiones del artículo 28 de la Ley Territorial 6 ni a las previsiones del artículo 34, punto 67 del Anexo del Decreto 674/11, en cuanto ambas normas, conforme lo sostiene el Auditor Fiscal refieren al procedimiento licitatorio.

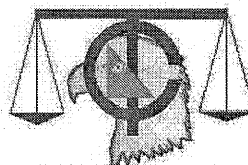
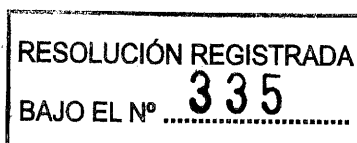
Que en relación a la observación N° 4 resulta atendible lo indicado por el recurrente en cuanto a que la incorporación de los diferentes presupuestos acompañados ha sido realizado a los fines de cotejar que los valores abonados, aún con aumento, no supera el costo de los servicios que se ofrecen en la plaza local.

Que respecto a lo señalado en el considerando precedente se observa que el incremento que se pretende otorgar respeta los parámetros establecidos por el Jurisdiccional de Compras vigente, por lo que lo atinente a los valores que se abonen por el servicio prestado es una decisión que debe adoptar la administración en la esfera de las facultades propias, respecto del cual este organismo no tiene competencia para cuestionar.

Que, en relación a lo expuesto se comparten las apreciaciones formuladas por el Secretario Legal en el Informe Legal N° 281/11 Letra: T.C.P.-S.L. en cuanto concluye que: *"... En ese contexto, atendiendo especialmente a que en este caso particular, cada contrato ha sido celebrado a través del mecanismo de contratación directa, con cada uno de los particulares interesados, de acuerdo con el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 167/2010 y que, se ha acompañado a las actuaciones copia del informe técnico*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia (vg. Cálculo de fs. 118/125 Expte. 19300-SG-2010) para sustentar el incremento propiciado, estimo que no existiría obstáculo legal para dar efecto retroactivo a su modificación, siempre y cuando se constate que se trata de servicios efectivamente prestados y que esos estudios de costos abarquen a los períodos alcanzados por el incremento de la contraprestación, cuyo análisis excede la incumbencia profesional de esta Secretaría Legal...".

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

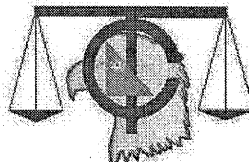
ARTÍCULO 1º.- LEVANTAR las observaciones Nº 2, 3 y 4 labradas mediante Acta de Constatación Nº 588/11-P.E. de fecha 25 de agosto de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 158/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certifica del presente al Secretario General de Gobierno Lic. Osvaldo J. MONTI, con remisión de los expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 019301 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. JORGE GARRIDO PARA EL EJERCICIO 2011"; Nº 019305 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. JULIO AGUIRRE PARA EL EJERCICIO 2011"; Nº 019306 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. SERGIO SANTOS PARA EL EJERCICIO 2011"; Nº 019302 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. OSCAR OYARZO PARA EL EJERCICIO 2011"; Nº 019299 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. PEDRO LERA PARA EL EJERCICIO 2011"; Nº 019298 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. VICTOR ALBARRACIN PARA EL EJERCICIO 2011"; Nº 019297 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. CARDENAS BARRIA, PARA EL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **335**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

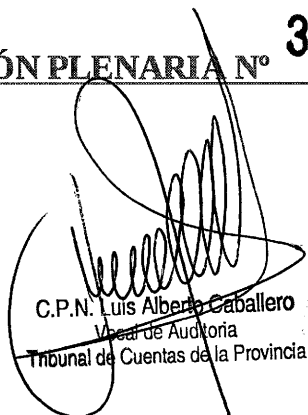
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

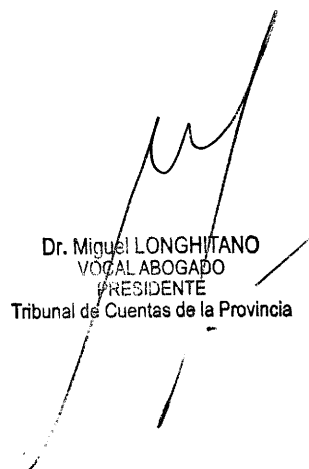
EJERCICIO 2011"; N° 019303 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. ORLANDO CATANEO PARA EL EJERCICIO 2011"; N° 019304 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. DAVID MARTIN, PARA EL EJERCICIO 2011" y N° 019300 – SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACION DE VEHICULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. CARLOS MINOR, PARA EL EJERCICIO 2011" N° 19301 Letra SG del año 2010"

ARTICULO 3°.- Notificar en el organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 335/11


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia